

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA NANCY CONTENTO AMORTEGUI**

No.253684089001 2020 00014 00

Como lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso y en concordancia con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 *ibídem*, se accede a la solicitud de la medida cautelar y, en consecuencia, se:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero "*que por cualquier concepto*" tenga o llegare a tener la demandada **MARÍA NANCY CONTENTO AMORTEGUI**, identificada con C.C.No.20.662.328 depositadas en las entidades financieras relacionadas en el escrito cautelar. Límitese la medida a la suma de \$13'000.000,00.

Líbrense oficio circular a los Señores Directores y/o Gerentes de los bancos enunciados con las prevenciones que establece el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 013 DE NOY 24 de Julio de 2020
Purpa CUPP